

Ref: PROCESO DE REMOCION DE CURADOR
Dte: JACQUELINE GUERRERO GOMEZ
Ddo: HUMBERTO GOMEZ TABORDA
Rdo: 2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de Febrero 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda presentada en forma virtual para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que la apoderada no presenta sanción disciplinaria a la fecha. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 204

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Veinticuatro (24) de febrero dos mil Veintiuno
(2021)

Correspondió por reparto la demanda de REMOCION DE GUARDADOR de la señora LIBIA GOMEZ TABORDA, promovida por la señora JACQUELINE GUERRERO GOMEZ en contra del señor HUMBERTO GOMEZ TABORDA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) No se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del CC, en relación con los parientes en el orden establecido.
- b) No se indica el nombre ni la dirección donde pueden ser notificados los hermanos de la interdicta, pues solo se limita a decir que los otros hermanos están de acuerdo con la asistencia de Jacqueline, siendo necesario en esta clase de asuntos mencionar a cada uno de ellos e indicar el lugar para su notificación, sin importar si viven dentro o fuera del país. Advertido que en la sentencia de interdicción de la señora Gómez Taborda, proferida el 15 de marzo de 2004, por este despacho en el numeral 4 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Buga, se indicó que la interdicta tenía más hermanos.
- c) Se indica en el hecho quinto de la demanda que solo están viviendo con una pensión para el mantenimiento de Libia y sus otras dos hermanas, sin indicar el nombre de estas y la dirección donde pueden ser notificadas.
- d) En la demanda no se menciona la dirección actual de la señora Libia Gómez Taborda.

Ref: PROCESO DE REMOCION DE CURADOR
Dte: JACQUELINE GUERRERO GOMEZ
Ddo: HUMBERTO GOMEZ TABORDA
Rdo: 2021-00045-00

- e) No se da cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. del artículo 6º. del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REMOCION DE GUARDADOR presentada por la señora JACKELINE GUERRERO GOMEZ en contra del señor HUMBERTO GOMEZ TABORDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra IDALIA DEL CARMEN GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 31.136.369 y T.P. No. 24738 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 25 de Febrero de 2021.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: PROCESO DE REMOCION DE CURADOR
Dte: JACQUELINE GUERRERO GOMEZ
Ddo: HUMBERTO GOMEZ TABORDA
Rdo: 2021-00045-00

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc33ce16450fc7570d5b0cd9c60aca12734ca96d51529ee66c609599aaef607

Documento generado en 24/02/2021 01:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>